



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,30 hs. del día veintiocho de febrero de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, al amparo de lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de evaluar las actuaciones colectadas en Expediente Letra I 0216/02, iniciado por el ISST - Dirección General, por *Pago de honorarios al Sr. Arrosio Enrique*, a los efectos de su análisis según lo dispone la Resolución Plenaria 01/01 Anexo I Punto 4° F.-----

El Sr. Vocal de Auditoría toma la palabra indicando que las actuaciones dan cuenta del pago al Sr. Arrosio Héctor Enrique, por la suma de pesos un mil quinientos que, según factura 0001-00000001, se abonan en concepto de honorarios (foja 3)-----

El expediente bajo análisis presenta en foja 2 una nota manuscrita, firmada por la Dra. Díaz, por la cual se dirige al Director General del Instituto, ..."*elevó informe y factura del Servicio de Auditoría que se viene realizando en farmacia. La documentación aportada por el servicio contratado se remitirá con informe final...*"-----

De fojas 4 a 7 se ha incorporado al expediente el Informe 01/02 ISST-AI por el cual la Cra. Díaz enuncia las labores realizadas en su calidad de Auditora Interna. Expresando que tal informe fue desarrollado ..."*entre auxiliar contratado y esta Auditoría Interna...*"-----

Ya en la octava foja fue colectada la disposición DSS N°000114/02, por la cual se aprueba el gasto en concepto de pago de honorarios al Sr. Arrosio Enrique, por la suma de \$1.500,00, el día 17/01/02.-----

Siendo sometido el expediente al control preventivo, surgen las siguientes observaciones que fueron formalizadas en Acta de Constatación N°021/02 ISST del 21/01/02:

1.-Falta acto administrativo de autorización de la contratación, falta de antecedentes justificando la necesidad de la contratación y de idoneidad y capacidad del locador y falta de compulsas de precios correspondientes.-----

2.-No se remitieron las actuaciones correspondientes a la suscripción del convenio para la intervención prevista por Ley 495.-----

3.-No consta en las actuaciones los informes que el locador debiera emitir en forma quincenal y el informe final pertinentes al control de stock de medicamentos (cláusula 1° del Convenio)-----

4.-Se incumplió la exigencia de la cláusula 3° del convenio que indica que la factura deberá estar conformada por el Supervisor Médico de la Obra Social y presentación de certificado de cumplimiento fiscal.-----

5.-La descripción efectuada en la factura no es compatible con el objeto del contrato.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Evaluados los reparos realizados por el Auditor Fiscal, a fojas 14 se incorpora Nota de la Cra. Díaz por la que puntualiza:

a.- Que la contratación se realizó ..."*en conocimiento que dentro de los deptos. de compras y farmacias existían inconvenientes, ya que diferentes laboratorios y droguerías habían cortado las cuentas y reclamaban pagos que no se encontraban dentro del circuito administrativo normal...*" ..."*Por ello la contratación se manejó en el seno de la comisión y sin intervención de sectores que se verían involucrados en la auditoría a realizar...*"-----

b.- Indica la Cra. que los informes quincenales se encuentran dentro del área de auditoría y algunos fueron entregados al instructor sumariante de Río Grande.-----

c.- El libre deuda será incorporado.-----

d.- Se solicitó al contratado, para próximas facturas, hacer un detalle de los trabajos que se encuentra realizando.-----

Luego de evaluar las respuestas del cuentadante, el Sr. Secretario Contable decide, por un lado, levantar las observaciones formuladas en los puntos 4° (conformidad de la factura) y 5° (descripción del servicio en la factura) en su totalidad, en tanto que decide levantar parcialmente el punto 1° (falta de acto administrativo de autorización y acreditación de idoneidad) y 3° (informes quincenales), y por el otro dispone mantener la observación referida a la omisión de la remisión de las actuaciones correspondientes a la suscripción del convenio, prevista por la ley 495. -----

Ya en su tercer artículo, la disposición del Sr. Secretario Contable requiere al ISST que informe los motivos por los cuales no se cumplieron las pautas establecidas en el artículo 32 de la Ley 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria TCP 01/01.(remisión oportuna al Control Previo).-----

En respuesta a la solicitud del Sr. Secretario, la cuentadante presenta Nota 025/02 IPAUSS AAA, por la cual indica:

1.- La persona que se solicita para realizar el trabajo *no necesitaba ser un profesional* ... no obstante se desempeño seis años en la farmacia UOM en reposición y mantenimiento de stock. -----

2.- Reconoce que la omisión se debió a un error involuntario, producto de que no se quería mandar a contable para no dar intervención a sectores presuntamente involucrados.---

3.- Comenta ciertos avances en la gestión emprendida.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Concluido el relato de los hechos, los Sres. Miembros se disponen al análisis y consideración del descargo referido a las observaciones que no fueron levantadas por Secretaría Contable, a saber, la **falta de acto administrativo** de autorización y **acreditación de idoneidad**, la **falta de presentación de los informes** quincenales, y la **omisión de la remisión** de las actuaciones correspondientes a la suscripción del convenio, prevista por la Ley 495. -----

Luego de un intercambio de opiniones, los Sres. Miembros concluyen en lo siguiente:

Respecto de la **falta de acto administrativo**, la cuentadante presenta copia simple del acta N°57/01 de la Comisión Normalizadora por la que se resolvió (con un voto por la negativa) ..."*Autorizar la contratación al menor presupuesto...*". -----

Dicho documento, a más de ser presentado en copia simple, no cobija los elementos necesarios para ser considerado el acto administrativo de autorización de la contratación. ---

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en las actuaciones puestas ante éste Plenario de Miembros **no surge la compulsa** de valores que permitiera definir que la contratación del Sr. Enrique Arrosio haya cumplido con la directiva de la Comisión Normalizadora, en el sentido de ser la de menor presupuesto. En base a dichos elementos, **corresponde, a los efectos de levantar el reparo, solicitar la emisión del acto administrativo pertinente.**

Por otro lado, en lo que se refiere a la compulsa no efectuada, corresponde se expida el propio Directorio respecto del tratamiento que estime conveniente dar al incumplimiento a su instrucción de compulsar con la finalidad posterior de "*contratar al menor presupuesto*".

Respecto de la **falta de idoneidad profesional**, la cuentadante se limita a enunciar un anterior desempeño del contratado en tareas presuntamente similares a las requeridas en el contrato, sin agregar antecedentes documentales que lo prueben.-----

Por otro lado, se debe destacar que en Nota 01/02 ISST AI, la Cdra. Irene Susana Díaz al referirse al contratado lo hace como "*auxiliar contratado*" para luego indicar ..."*el trabajo que venimos realizando ...*" (primer párrafo nota foja 04) y finalmente afirmar en Nota 25 (fs.21) que el contratado *no necesitaba ser un profesional*, elementos, todos, que hacen presumir que el contratado asiste a la Auditoría Interna en tareas que son propias del personal de planta. -----

Al respecto cabe rememorar que la manda constitucional en su art. 73° punto 2.- prohíbe la contratación de personal temporario que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional. -----

Los elementos enunciados en el párrafo anterior sumados a la inexistencia de otros fundamentos y probanzas agregados a las actuaciones que permitan conmovier la posición ya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

enunciada por el Sr. Secretario Contable, determinan la opinión de éste Plenario en el sentido de **promover el dictado de una medida para mejor proveer, otorgando al cuentadante un plazo de 48 horas para documentar las afirmaciones realizadas acerca de la especialidad del contratado.**-----

Finalmente, resta analizar y opinar sobre **la omisión del envío de las actuaciones al Control Previo**, habida cuenta que se trata de un hecho que ya se ha consumado y resulta imposible de ser corregido, solo queda recordar al cuentadante la importancia que reviste el pase en tiempo y forma al Control Previo, habida cuenta de las restricciones que la Ley 495 a impuesto a éste Tribunal para la realización del control posterior (Artículo 109.- Reforma del artículo 2º de la Ley provincial N° 50 inciso b), **ejercer el control posterior**, de legalidad y financiero, **de los actos** administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero - patrimoniales del Estado provincial, **que hubieran sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.**-----

Realizado el comentario previo, **-a modo de recordatorio y también de advertencia -**, y en virtud a desconocer éste Plenario de Miembros la existencia de antecedentes similares (dado que nada indica sobre ello el Informe del Auditor Fiscal) solo resta aceptar las excusas ofrecidas y dar por levantada la observación.-----

Por Secretaría de Miembros se redactará proyecto de resolución y comunicará fehacientemente el contenido del presente Plenario de Miembros al Sr. Secretario Contable, al Sr. Auditor Fiscal Rodolfo Fehrmann y a las autoridades del I.P.A.U.S.S., haciéndole saber que *contra la Resolución Plenaria, el titular del poder o ente sujeto a control podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.- El Tribunal de Cuentas comunicara inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y de insistencia, acompañando copia de las actuaciones, tal lo establecido en el Artículo 31º de la Ley N° 50 y modificatorias. La observación y la formal oposición del Tribunal de Cuentas quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de la observación u oposición. (Punto 4 G del ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 01/2001)*, para luego ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Victor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 301.-

CPN CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA